

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1893/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1893/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 8 de junio de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado:	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090161622000498
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	1.- <i>Toda la información con que cuente respecto de la implementación de recursos públicos del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México de 2019 a 2021 y que específicamente se relacionen con la gestión de César Cravioto al frente de la Comisión para la reconstrucción y como Secretario Técnico del Fideicomiso.</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio JGCDMX/SP/DTAIP/565/2022 de fecha 15 de marzo de 2022 emitido por su Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública, <i>declarándose incompetente para atender lo solicitado, remitiendo la solicitud de información vía el SISAI 2.0 a la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, proporcionando los datos de contacto de la referida unidad de transparencia.</i> Lo anterior en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en contra de la negativa de la entrega de solicitado so pretexto de la incompetencia invocada por el sujeto obligado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado e instruir a efecto de que: <ul style="list-style-type: none"> • Remita la solicitud de información, vía correo electrónico institucional, a la unidad de transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, para que esta emita pronunciamiento y en su caso, haga entrega de lo solicitado, es decir, respecto a “respecto de la implementación de recursos públicos del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México de 2019 a 2021 y que específicamente se relacionen con la gestión de César Cravioto al frente de la Comisión para la reconstrucción y como Secretario Técnico del Fideicomiso”. • Oriente a la persona ahora recurrente, proporcionando los datos de contacto necesario de la unidad de transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, para que aquella pueda darle seguimiento a su solicitud de información. • Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación. 	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1893/2022

¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	5 días hábiles
Palabras clave	Reconstrucción, Sismo , Uso de recursos públicos, Información sobre servidores públicos

Ciudad de México, a **8 de junio de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1893/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	20
Resolutivos	21

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1893/2022

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 9 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090161622000498.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Toda la información con que cuente respecto de la implementación de recursos públicos del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México de 2019 a 2021 y que específicamente se relacionen con la gestión de César Cravioto al frente de la Comisión para la reconstrucción y como Secretario Técnico del Fideicomiso.” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 10 de marzo de 2022 el sujeto obligado remitió vía el SISAI 2.0 la solicitud de información a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México; y el 23 de marzo de 2022 el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante el oficio JGCDMX/SP/DTAIP/565/2022 de fecha 15 de marzo de 2022 emitido por su Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1893/2022

JGCDMX/SP/DTAIP/565/2022

[...]

Al respecto, me permito comunicarle que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma.

A
hora bien, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México es una unidad de apoyo técnico-operativo adscrita a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en los términos señalados por el artículo 42 *Bis* del citado Reglamento Interior; empero, es importante precisar que, de acuerdo al directorio de sujetos obligados de la Ciudad de México, aprobado por el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, también es un sujeto obligado distinto de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y cuenta con una Unidad de Transparencia propia con todas las atribuciones establecidas en el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tales como "Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado".

En razón de lo anterior, con fundamento los artículos 16, 17, 18 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, 5 y 6 fracción VII del Decreto por el que se instruye la elaboración del Programa y se crea el Órgano de Apoyo Administrativo a las Actividades del Jefe de Gobierno denominado Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente; 2, fracción V, 4 y 6 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para su correcta y oportuna atención se ha canalizado su solicitud a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México para que se pronuncie en el ámbito de sus atribuciones conforme a derecho.

Los datos de contacto de la Unidad de Transparencia son:

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO
LIC. JOSÉ GRANADOS
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DOMICILIO: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN No. 2, PLANTA BAJA,
COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, C. P. 06000.
TELÉFONO: 53458000 EXT. 321
CORREO ELECTRÓNICO: ui.reconstruccion.cdmx@gmail.com

En caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

[...] [SIC]

Cabiendo destacar, que el sujeto obligado realizó la orientación y la remisión de la solicitud de información vía el SISAI 2.0 a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, generando el acuse respectivo.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1893/2022



Plataforma Nacional de Transparencia



10/03/2022 11:12:21 AM

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 56919de27a924c0f51b4a770ea562b8

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite el sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090161622000498

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Fecha de remisión 10/03/2022 11:12:21 AM

Toda la información con que cuente respecto de la implementación de recursos públicos del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México de 2019 a 2021 y que específicamente se relacionen con la gestión de César Cravioto al frente de la Comisión para la reconstrucción y como Secretario Técnico del Fideicomiso.

Información solicitada

Información adicional

Archivo adjunto ART 200 LTAIPRDCCM.pdf

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 18 de abril de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“

Acto que se recurre y puntos petitorios

Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. El sujeto obligado debe de tener la información solicitada. Resulta imposible que la Jefatura no tenga información sobre lo solicitado, pues es el sujeto que lidera la demarcación, por lo que se advierte un posible ocultamiento de información. Cabe resaltar que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que la información solicitada contiene un importante interés público. Se solicita al órgano garante realizar lo conducente para que el sujeto obligado entregue toda la documentación solicitada y no oculte la misma.

” [SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 21 de abril de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1893/2022

233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el 25 de abril de 2022 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico, razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 26 de abril de 2022 al 4 de mayo de 2022; recibándose con fecha 3 de mayo de 2022 vía el SIGEMI, el oficio JGCDMX/SP/DTAIP/893/2022 de fecha 2 de mayo de 2022 emitido por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos; reiterando y defendiendo la legalidad de su respuesta.

VI. Ampliación y cierre de instrucción. El 3 de junio de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, para ser valorados en el momento procesal oportuno.

Además con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1893/2022

de México, esta Ponencia decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por 10 días hábiles más.

Finalmente con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1893/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, y este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1893/2022

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México:

1.- Toda la información con que cuente respecto de la implementación de recursos públicos del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México de 2019 a 2021 y que específicamente se relacionen con la gestión de César Cravioto al frente de la Comisión para la reconstrucción y como Secretario Técnico del Fideicomiso.

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio JGCDMX/SP/DTAIP/565/2022 de fecha 15 de marzo de 2022 emitido por su Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública, *declarándose incompetente para atender lo solicitado, remitiendo la solicitud de información vía el SISAI 2.0 a la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, proporcionando los datos de contacto de la referida unidad de transparencia.*

Lo anterior en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en contra de la negativa de la entrega de solicitado so pretexto de la incompetencia invocada por el sujeto obligado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó manifestaciones y alegatos, reiterando y defendiendo la legalidad de su respuesta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1893/2022

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si el sujeto obligado deviene o no competente para atender la solicitud de información, y así poder determinar si el tratamiento dado a la solicitud de información resultó apegado a la ley de la materia.**

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano colegiado determina que, en el presente caso, efectivamente, **el sujeto obligado deviene incompetente** para atender lo solicitado; **sin embargo, el tratamiento dado a la solicitud de información resultó desapegado a la ley de la materia;** lo anterior con base en los razonamientos lógico-jurídicos que a continuación serán expuestos.

I.- En primer lugar, resulta necesario recordar que la persona ahora recurrente solicitó tener acceso a toda la información con que contara el sujeto obligado *“respecto de la **implementación de recursos públicos del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México de 2019 a 2021** y que específicamente se relacionen con la gestión de César Cravioto al frente de la **Comisión para la reconstrucción y como Secretario Técnico del Fideicomiso**”.*

Ahora bien, efectivamente, la información requerida en materia de la **implementación de recursos públicos del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México**, recae en competencia de la referida **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**, lo anterior de conformidad con las siguientes disposiciones, mismas que a la letra señalan lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1893/2022

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (vigente a la creación de la referida Comisión)

Artículo 42 Bis.- Corresponde al Titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México:

...

XXV. Solicitar los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;

...

Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México

Artículo 29. La Comisión contará con facultades para gestionar la obtención de recursos públicos y privados, así como donativos nacionales o internacionales, que contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura de las acciones de Reconstrucción. Dichos recursos serán incorporados al Fideicomiso.

La Comisión solicitará los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción.

Ahora bien, de las transcritas disposiciones legales se desprende válidamente que **la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México tiene atribuciones en materia del ejercicio e implementación del recurso presupuestal de interés de la persona solicitante;** razón por la cual, este sujeto obligado **resulta el competente** para en su caso, entregar lo solicitado, es decir, para que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, emita pronunciamiento y en su caso, haga entrega de toda la información ***“respecto de la implementación de recursos públicos del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México de 2019 a 2021 y que***

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1893/2022

específicamente se relacionen con la gestión de César Cravioto al frente de la Comisión para la reconstrucción y como Secretario Técnico del Fideicomiso”.

Consecuentemente, el sujeto obligado, apegó su actuar a la normatividad de la materia, pues éste al resultar incompetente, fundó y motivó su incompetencia, remitió la solicitud de información al sujeto obligado que consideró competente y orientó a la persona interesada, proporcionando los datos de contacto necesarios de la unidad de transparencia de aquél; por lo que la atención dada a la solicitud de información se ajustó a lo preceptuado por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y al Criterio 03/21 aprobado por este Instituto, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

CRITERIO 03/21

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1893/2022

o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

II.- No obstante lo anterior, no pasa desapercibido para este órgano garante que, si bien es cierto, la solicitud de información versó en información que en su caso, detentaría la referida Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, pues la citada persona servidora pública ostentó el cargo de Titular de dicha Comisión, no menos cierto es que, de la propia solicitud de información también se desprende que lo solicitado se requirió sobre dicha persona servidora pública que en su momento tuvo el carácter de Secretario Técnico ante el ***Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México***, el cual resulta ser un sujeto obligado independiente a la referida Comisión.

Por lo tanto, el ***Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México***, también deviene como sujeto obligado competente para emitir pronunciamiento respecto a lo solicitado y en su caso, para entregarlo requerido; pues éste tiene atribuciones **en materia de aprobación y vigilancia en la aplicación y/o implementación del patrimonio fideicomitado (recursos)**; lo anterior de conformidad con las siguientes disposiciones legales:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1893/2022

Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México²

De igual forma, asistirán a las Sesiones del Comité Técnico con voz, pero sin voto:

a) El Secretario Técnico, quien será la persona titular de la Comisión y no será miembro del comité, asistirá como invitado permanente y levantará las actas de sesiones debiendo dar seguimiento a los acuerdos tomados por el mismo órgano colegiado; asimismo, efectuará las encomiendas establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en estas Reglas de Operación.

El Comité Técnico del Fideicomiso tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y vigilar la debida aplicación del patrimonio fideicomitado y de los egresos que se realicen por el Fiduciario para ejecutar las acciones de reconstrucción definidas en el Contrato de Fideicomiso, Convenios Modificatorios, las presentes Reglas de Operación, el Plan Integral para la Reconstrucción y demás normatividad aplicable.
- II. Instruir al Fiduciario respecto de los términos y plazos de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del Contrato del Fideicomiso.
- III. Instruir al Fiduciario para que haga entrega de los recursos del Patrimonio del Fideicomiso, mediante transferencias electrónicas o el que por cualquier otro medio determinen las disposiciones aplicables, a favor de las Personas Damnificadas y/o terceros relacionados con los trabajos para la reconstrucción y rehabilitación integral de la Ciudad de México, que le indique el propio Comité, conforme a las presentes Reglas de Operación, al Plan Integral para la Reconstrucción y demás normatividad aplicable.
- IV. Aprobar todos los actos jurídicos y actos materiales necesarios para la ejecución de los fines del Fideicomiso y para el cumplimiento de las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción y aquellas disposiciones aplicables a los fideicomisos públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- V. Vigilar el estado que guarda el Fideicomiso y formular observaciones u objeciones a los estados de cuenta que se expidan, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso.

² Consultable en:

https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MARCO_TEORICO/reglasoperacionfiricdmx.pdf

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1893/2022

SEXTA.- De las obligaciones del Secretario Técnico del Comité Técnico:

- I. Recibir la información que se enviará mensualmente al Comité Técnico, sobre el estado que guarda el Fideicomiso y los movimientos de ingresos, egresos e inversiones y rendimientos realizados en el período.
- II. Poner a consideración del Comité Técnico, el listado de las personas damnificadas por el sismo que son sujetas de apoyo, así como los proyectos para llevar a cabo la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en términos de los fines del presente Fideicomiso, de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y de la normatividad aplicable;

Página 12 de 20

-
- III. Presentar e informar al Comité Técnico, sobre el estado financiero que guardan los apoyos otorgados, así como el avance físico y financiero que guardan los proyectos financiados, según sea el caso;
 - IV. Entregar la información relativa a la operación del Fideicomiso, cuando ésta sea requerida al Comité Técnico por cualquier autoridad, misma que deberá ser facilitada por la Dirección del Fideicomiso;

Consecuentemente, el sujeto obligado estaba compelido con fundamento en los citados artículo 200 de la Ley de Transparencia y el Criterio 03/21, a remitir la solicitud de información vía el SISAI 2.0 al referida Fideicomiso, aunado a la orientación respectiva, situación que no aconteció así.

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta PARCIALMENTE FUNDADO toda vez que, no obstante, la incompetencia del sujeto obligado, éste no atendió integralmente lo preceptuado por el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1893/2022

artículo 200 de la Ley de Transparencia con relación a la remisión y orientación de la solicitud de información, limitando con ello la garantía del ejercicio del derecho de acceso a dicha información.

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas....
(Énfasis añadido)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1893/2022

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.³; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁴; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGA LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1893/2022

FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁵; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁶

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad**; entendiéndose por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente caso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS⁷” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

⁷ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1893/2022CONGRUENCIA. ALCANCES⁸

Consecuentemente y ante el cúmulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 090161622000498 y la respuesta del sujeto obligado contenida en el oficio JGCDMX/SP/DTAIP/565/2022 de fecha 15 de marzo de 2022 emitido por su Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)⁹; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; y de ahí **lo parcialmente fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el MODIFICAR** la referida respuesta e instruir a la **JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que:

- **Remita la solicitud de información, vía correo electrónico institucional, a la unidad de transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de**

⁸ Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

⁹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1893/2022

la Ciudad de México, para que esta emita pronunciamiento y en su caso, haga entrega de lo solicitado, es decir, respecto a *“respecto de la implementación de recursos públicos del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México de 2019 a 2021 y que específicamente se relacionen con la gestión de César Cravioto al frente de la Comisión para la reconstrucción y como Secretario Técnico del Fideicomiso”*.

- Oriente a la persona ahora recurrente, proporcionando los datos de contacto necesario de la unidad de transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, para que aquella pueda darle seguimiento a su solicitud de información.
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1893/2022

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 5 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1893/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1893/2022

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO